

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00242 00

Verificada la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, avista el Despacho el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del CGP, así como del canon 384 *idem*, razón por la cual, de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, promovida a instancia del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA Colombia)** en contra de **Nelson de Jesús González González**.

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, en atención al contenido de las reglas 91 y 369 del C.G.P, advirtiéndole al momento de la notificación del presente auto que, para que este sea oído en el proceso, deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora; además deberá acreditar el pago de los demás cánones que se causen en el transcurso del mismo a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; lo anterior, so pena de no tener por contestada la demanda (Cfr. Art. 384 Numeral 4° incisos 2 y 3 del CGP).

Tercero. Disponer la notificación de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP u 8° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Requerir al extremo activo para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, proceda a integrar el contradictorio en debida forma; so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 CGP).

Quinto: Reconocer derecho de postulación para representar los intereses de la parte demandante a la sociedad **LitigioVirtual.Com S.A.S.**, quien actúa por medio de la abogada sustituta **Marcela Duque Bedoya**, quien se identifica con T.P. Nro. 340977 del C.S. de la J., de acuerdo con el contenido de los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e9004039357d3d67c07f2ff9b86f9f6f2f192655bb46a8e346fc2de562dd95

Documento generado en 19/07/2021 02:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>